

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

#### **RESOLUCIÓN EMT/3411/2022, de 27 de octubre, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales en el ejercicio 2022 (ref. BDNS 656812).**

Dada la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales (DOGC núm. 7163, de 15.7.2016);

Dadas la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021); y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dada la Ley 1/2021, del 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2022 (DOGC núm. 8575, de 31.12.2021);

Visto que durante el periodo de pandemia se publicaron medidas de ocupación para el mantenimiento de la actividad económica y de los puestos de trabajo a través del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19 (DOGC núm. 8128, de 7.5.2020); y del Decreto ley 7/2021, de 9 de febrero, de medidas extraordinarias en materia de cooperativas, empresas y entidades de la economía social como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021);

Visto que durante el periodo actual de pospandemia se considera oportuno impulsar nuevamente medidas de generación de ocupación a través de la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, estableciendo el ámbito temporal de la presente Resolución a esos efectos;

Visto que el otorgamiento de subvenciones que regula la presente Resolución está condicionado a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esa finalidad, ya que corresponde a los fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para el año 2022;

Dada la Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan Reincorpora-T 2019-2021 (BOE núm. 119, de 19.5.2022);

Dado lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8769A, de 10.10.2022) y el Decreto 258/2022, de 24 de octubre, que lo modifica (DOGC núm. 8778A, de 24.10.2022);

Dado el Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418A, de 26.5.2021);

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, con los

CVE-DOGC-B-22307018-2022

informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Hacer pública la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales en el ejercicio 2022.

-2 La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria ordinaria, así como las condiciones, criterios de valoración, requisitos de las entidades solicitantes y documentación que hay que aportar, se rigen por la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales (DOGC núm. 7163, de 15.7.2016).

-3 Objeto de subvención

El objeto de la subvención es la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales incluidas en alguno de los colectivos que prevé la base 5.1 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

-4 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las cooperativas y sociedades laborales que cumplan los requisitos que establece la base 3 del Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

-5 Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y de justificación de las subvenciones se deben formalizar exclusivamente por vía electrónica, de acuerdo con lo que establecen el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010); el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la de entrada del formulario específico antes mencionado.

5.3 Una vez formalizado el formulario, se debe presentar electrónicamente junto con la documentación que prevé la base 6.4 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, mediante el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

En el supuesto de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el correspondiente trámite, este se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

5.4 De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat; y con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de

CVE-DOGC-B-22307018-2022

datos, se admiten los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificado de firma electrónica emitido a una persona física por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Los representantes que actúan en nombre de los interesados/das pueden utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

Certificado para personas físicas. En este supuesto será necesario acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica ([https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg\\_identificacio\\_signatura/](https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg_identificacio_signatura/)).

5.5 Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor debe requerir a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, y se dictará la correspondiente resolución.

La notificación del requerimiento se pondrá a disposición de la entidad interesada en el espacio Notificaciones electrónicas del Área privada que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>) y del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat/>), o bien desde la dirección <https://ovt.gencat.cat/carpetaCiudadana360#/accés>.

#### -6 Plazo

El plazo para presentar el formulario de solicitud de subvención empezará a las 9.00 horas del primer día hábil a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará el quinto día hábil a las 15.00 horas.

#### -7 Importe máximo y aplicación presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 1.500.000,00 euros, con cargo en la partida presupuestaria IU1702 D/470000100/3310/0000 FPAO.

El importe máximo mencionado se puede modificar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Se estima una cuantía adicional de un 30% de aplicación a la subvención, la cual no requiere ninguna nueva disposición de ampliación de cuantía ni ninguna nueva convocatoria, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario 2022 en el momento de la resolución de concesión.

#### -8 Cuantía de la subvención

La cuantía máxima de estas subvenciones es gradual según los siguientes colectivos:

a) Un importe máximo de 7.000,00 euros por la incorporación de personas con discapacidades como socias

CVE-DOGC-B-22307018-2022

trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, que se incrementará a 7.500,00 euros cuando se trate de la incorporación de personas con discapacidades menores de 30 años.

b) Un importe máximo de 5.500,00 euros por la incorporación de mujeres como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, que se incrementará a 6.000,00 euros cuando las mujeres que se incorporen estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.

En el caso de que la empresa se haya constituido o esté en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de la presente Resolución, el importe máximo será de 6.500,00 euros, que se incrementará a 7.000,00 euros cuando las mujeres estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.

c) Un importe máximo de 4.000,00 euros por la incorporación de personas menores de 30 años, o con 45 años o más, como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, que se incrementará a 4.500,00 euros cuando las personas menores de 30 años, o con 45 años o más, estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.

En el caso de que la empresa se haya constituido o esté en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de la presente Resolución, el importe máximo será de 5.000,00 euros, que se incrementará a 5.500,00 euros cuando las personas menores de 30 años, o con 45 años o más, estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.

d) Un importe máximo de 2.000,00 euros por la incorporación de personas no incluidas en los colectivos anteriores, que se incrementará a 2.500,00 euros cuando estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.

En el caso de que la empresa se haya constituido o esté en proceso de constitución en los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de la presente Resolución, el importe máximo es de 3.000,00 euros, que se incrementará a 3.500,00 euros cuando las personas estén en situación de paro inscritas como demandantes de empleo.

En el caso de que la persona que se incorpora como socia se incluya en más de una de las categorías anteriormente citadas, se aplicará la subvención que establezca el importe más elevado, siempre y cuando se acredite la condición personal con la documentación que se establece en la base 6 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

Todas las subvenciones citadas en este punto 8 también se pueden conceder cuando la jornada de trabajo de la persona socia trabajadora o socia de trabajo que se incorpore lo sea a tiempo parcial, y la cuantía de la subvención será proporcional al tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

#### -9 Ámbito temporal

El ámbito temporal de las acciones objeto de subvención será desde el 1 de enero de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2022.

En el caso de trabajadores/as vinculados a la cooperativa o sociedad laboral con contrato de trabajo de carácter fijo o temporal, la fecha de incorporación en la misma cooperativa o sociedad laboral como persona socia trabajadora de pleno derecho o a prueba o como persona socia de trabajo, sirve para cumplir el ámbito temporal.

En el caso de personas desocupadas, la fecha que se tiene en cuenta para el cumplimiento del ámbito temporal es la del alta al régimen de la Seguridad Social que corresponda como persona socia trabajadora.

#### -10 Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que establece la base 8 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

Una vez valoradas todas las solicitudes, no se pueden subvencionar más de 10 incorporaciones de una misma cooperativa o sociedad laboral, excepto que una vez aplicada esta limitación haya remanente presupuestario disponible y, para el otorgamiento, se tendrá en cuenta la puntuación más alta obtenida.

#### -11 Órganos competentes

CVE-DOGC-B-22307018-2022

11.1 Los órganos competentes para tramitar y resolver la presente línea de subvenciones son los que establece la base 7 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio.

La ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

11.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento son las personas titulares de la dirección de los servicios territoriales del Departamento, las cuales deben elevar una propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, que es el órgano que debe emitir la correspondiente resolución sobre la concesión de la ayuda.

11.3 Los encargados de revisar las solicitudes presentadas y, si procede, de requerir a la entidad interesada que enmiende la solicitud o adjunte los documentos preceptivos, son los servicios territoriales del Departamento que correspondan según el domicilio social de la entidad solicitante. La documentación que se aporta en el momento de la solicitud, y durante la tramitación, será revisada y se dará por válida con la propuesta de resolución.

11.4 El órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes y de emitir los informes que deben servir de base a la propuesta de resolución lo integran:

La persona titular del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, o la persona que designe para sustituirla, actuando como presidente/a del órgano colegiado.

La persona titular de los Servicios Territoriales de Empresa y Trabajo en Les Terres de l'Ebre competente en materia de empleo, o la persona que designe para sustituirla, actuando como secretario/a del órgano colegiado.

La persona titular del Servicio de Entidades de Economía Social y Autoempresa en Barcelona competente en materia de empleo, o la persona que designe para sustituirla, actuando como vocal del órgano colegiado.

La persona titular de los Servicios Territoriales de Empresa y Trabajo en Tarragona competente en materia de empleo, o la persona que designe para sustituirla, actuando como vocal del órgano colegiado.

La persona titular de los Servicios Territoriales de Empresa y Trabajo en Lleida competente en materia de empleo, o la persona que designe para sustituirla, actuando como vocal del órgano colegiado.

La persona titular de los Servicios Territoriales de Empresa y Trabajo en Girona competente en materia de empleo, o la persona que designe para sustituirla, actuando como vocal del órgano colegiado.

11.5 El informe del órgano colegiado debe incluir el resultado de la evaluación realizada a cada una de las solicitudes presentadas.

11.6 La resolución sobre la concesión de la ayuda corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

## -12 Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12.2 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios/as en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT; y también la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado que se ha notificado la resolución de otorgamiento, dado lo que establece la base 14 del Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, con respecto a la justificación de esas subvenciones.

## -13 Resolución y notificación

La resolución de inadmisión o desistimiento de la solicitud, y de concesión o denegación de la subvención, se

CVE-DOGC-B-22307018-2022

notificará a las entidades interesadas mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya ([tauler.gencat.cat](http://tauler.gencat.cat)). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

#### -14 Recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de subvenciones, que no agota la vía administrativa, las entidades interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

#### -15 Pago

15.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de pago, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El formulario de solicitud recogerá el consentimiento explícito de la beneficiaria para autorizar al órgano competente a hacer la comprobación de oficio de los datos pertinentes.

15.2 En cualquier caso, una vez se notifique la resolución final de otorgamiento se debe tramitar el documento de obligación del 100%, o bien un anticipo del 100%, de la cantidad otorgada a las entidades que incorporen personas socias a prueba, para la cual no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las entidades beneficiarias así lo justifican.

15.3 Dado lo que establece la base 14 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, una vez se notifique la resolución final de otorgamiento y se compruebe de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se emitirá el orden de pago correspondiente al 100%, o bien un anticipo del 100%, de la subvención concedida.

15.4 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se llevará a cabo de acuerdo con la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

#### -16 Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar de manera expresa, parcial o totalmente, a las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la base 18 de la Orden TSF/188/2016, de 27 de junio, antes mencionada, en relación con el artículo 90 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### -17 Justificación

17.1 Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establece la base 14 del Orden TSF/188/2016, de 27 de junio. En todo caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación en los siguientes plazos:

La inscripción definitiva de la entidad en el correspondiente registro se debe llevar a cabo, como máximo, el 30 de noviembre de 2022.

En el caso de persona socia a prueba debe acreditarse, mediante la presentación del acuerdo del consejo rector de la entidad, que se ha adquirido la condición de persona socia de pleno derecho, como máximo, un año después de haber adquirido esta condición.

#### -18 Ayudas de *minimis*

CVE-DOGC-B-22307018-2022

Las subvenciones que prevé la presente convocatoria tienen la consideración de ayudas de *minimis*, y les son de aplicación los siguientes reglamentos: el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*; el Reglamento (UE) 2020/972, de 2 de julio, que prorroga su aplicabilidad hasta el 31 de diciembre de 2023; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* al sector agrario; el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general, modificado por el Reglamento (UE) 2020/1474, de 13 de octubre, que prorroga su periodo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023; así como la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

El importe total de las subvenciones recibidas en concepto de *minimis* otorgadas a una única empresa no puede exceder los 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*; o de 15.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector agrícola, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* al sector agrícola (la definición de "empresa única" se prevé en el artículo 2 de dichos reglamentos).

Para las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, el límite se establece en 100.000,00 euros a una única empresa durante tres ejercicios fiscales. En este caso, las ayudas de *minimis* no se pueden utilizar para adquirir vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En el caso de que las entidades beneficiarias de las subvenciones sean las empresas de inserción y los centros especiales de trabajo, así como cualquier otra entidad de la economía social que tenga por objeto la inserción de colectivos en riesgo de exclusión social, deben estar sujetos al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* otorgadas a empresas que prestan servicios de interés económico general, según el cual la cuantía total de ayuda que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 500.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se deben tener en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo establecido.

No pueden ser beneficiarias de esta línea de subvención, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general:

- a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los siguientes casos:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad repercuta en productos primarios (campesinado).

- c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y a la explotación de una red de distribución, o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

CVE-DOGC-B-22307018-2022

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Si una empresa opera en los sectores que prevén los puntos a) y b), y también en uno o más sectores, o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, este Reglamento se aplica a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar que las actividades de los sectores excluidos de su ámbito de aplicación no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas de conformidad con dicho Reglamento.

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en unos o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, este Reglamento se aplica a las ayudas concedidas en esos últimos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar la separación de actividades o la diferenciación de costes, y que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de *minimis* concedidas de conformidad con el mencionado Reglamento.

#### -19 Publicidad de las subvenciones concedidas

Con respecto a la publicidad de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, también se debe publicar la información en el Portal de la transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

#### -20 Principios éticos y reglas de conducta

20.1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de esas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

20.2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

20.3 En particular, los beneficiarios/as de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que lleve a cabo para el seguimiento o evaluación del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para esas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir la obligación de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los



CVE-DOGC-B-22307018-2022

adjudicatarios/as en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los casos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia.

20.4 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta: en caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta es aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios/as de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presente Resolución tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 27 de octubre de 2022

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

(22.307.018)